

96

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERNO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, Y A TRAVÉS DE LA OFICIALÍA MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONGRESO", REPRESENTADO ES ESTE ACTO POR EL LIC. ELIGIO ALDAMA MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR; Y POR OTRA PARTE EL C. MARÍA ELENA AMEZCUA GARZA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; MISMO QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", INSTRUMENTO CONTRACTUAL QUE SUJETAN A TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



ANTECEDENTES:

PRIMERO. Que "EL CONGRESO" bajo protesta de decir verdad, hace constar que:



1. Regula su funcionamiento a través de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, mismas que se encuentran debidamente plasmadas para regir la administración interna del Congreso del Estado.
 2. Que de conformidad a lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, se determina que los servicios comprenderán los contratos en virtud de los cuales el prestador de servicios se obliga a desempeñar los trabajos requeridos, suministrando lo necesario para su
- 
- 

realización; por su parte, "**EL CONGRESO**" se obliga a pagar un precio determinado o determinable en monetario.

3. Con fundamento en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, "**EL CONGRESO**" tendrá plena autonomía para el ejercicio de su presupuesto, organización, integración y funcionamiento administrativo, dando cabalidad y cumplimiento a su funcionamiento interno.
4. Con fundamento en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es atribución de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, llevar a cabo los Acuerdos Parlamentarios entendiéndose por este, toda resolución emitida por los Diputados en seno de la propia comisión o de la Asamblea, en aquellos asuntos no contemplados en alguna disposición legal y que tenga por objeto promover la gobernabilidad del Congreso y el mejor desarrollo de las labores legislativas.
5. Con fundamento en el artículo 86 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es facultad y obligación del Oficial Mayor, coordinar y supervisar el trabajo de las unidades bajo su mando, para el cumplimiento de las responsabilidades, acuerdos y resoluciones de la Asamblea, la Directiva y la Comisión de Gobierno.

SEGUNDO. Que "**EL PRESTADOR**" bajo protesta de decir verdad hace constar que:

1. Cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, en términos de lo dispuesto por "**EL CONGRESO**".
2. Estar de acuerdo con cada una de las cláusulas que se encuentran estipuladas en el presente contrato.

TERCERO. Que **"LAS PARTES"**, bajo protesta de decir verdad, hacen constar que:

1. Estarán de acuerdo en llevar a cabo acciones conjuntas que permitan el fortalecimiento e implementación de programas en el desarrollo durante su relación laboral.
2. Sus acciones serán en beneficio de las actividades de los trabajos realizados por los Diputados integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura, y por el Poder Legislativo en general.

DECLARACIONES:

PRIMERA. Que **"EL CONGRESO"**, en términos del artículo 84 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara que:

1. El Lic. **Eligio Aldama Morales**, es Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Colima, durante el desarrollo de la Décimo Novena sesión Ordinaria, lo acredita mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2019, fue expedido y aprobado por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, tiene las facultades para celebrar y signar el presente contrato, de conformidad con el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.
2. **"EL CONGRESO"** es uno de los tres Poderes del Estado, mismo que se encuentra dotado de personalidad jurídica y carácter normativo.
3. Para efectos del presente contrato, **"EL CONGRESO"** señala como domicilio legal el ubicado en Calzada Galván esquina con calle Los Regalado, sin número, Colonia Centro, código postal 28000, en Colima, Colima.

SEGUNDA. **"EL PRESTADOR"** declara que:

1. El **C. MARÍA ELENA AMEZCUA GARZA**, es una persona física que cuenta con la preparación, capacidad legal e intelectual necesaria para proporcionar los servicios requeridos por **"EL CONGRESO"**.
2. Que para efectos del presente contrato **"EL PRESTADOR"** señala como su domicilio legal e ubicado en calle **Praga #89** del **Fraccionamiento Real Santa Fé** , código postal 28978 en Villa de Álvarez, Colima.
3. Que para efectos del presente contrato **"EL PRESTADOR"** señala como su Registro Federal de Contribuyente, el siguiente: **AEGE800924QRA**.

TERCERA. Que **"LAS PARTES"**, en términos de lo establecido por mutuo consentimiento, declara que:

1. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato en términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
2. Están debidamente facultados y tiene el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este contrato civil.
3. Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto.

VISTOS LOS ANTECEDENTES Y DECLARACIONES SEÑALADOS EN ESTE DOCUMENTO LEGAL, "LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN OBLIGARSE AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. **"EL CONGRESO"** requiere que **"EL PRESTADOR"** realice los servicios profesionales de su competencia, obligándose **"EL PRESTADOR"** a otorgar estos servicios, sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra bajo régimen fiscal del Honorarios

asimilables a salarios, en términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que **"EL PRESTADOR"** decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA. "EL CONGRESO" pagará por los servicios que otorgue **"EL PRESTADOR"** la cantidad mensual de **\$19,429.52** (diez y nueve mil cuatrocientos veinte nueve pesos 52/100 M.N) netos después de la retención del gravamen por concepto de ISR; dicha cantidad será pagada por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios, por los servicios que se le han contratado según la cláusula que antecede; cantidad que será pagadera en moneda de curso legal a través de tarjeta de débito bancaria, en quincenas vencidas de **\$9,714.76** (nueve mil setecientos catorce pesos 76/100 M.N), neto cuyo importe se ha fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto. Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no causará impuesto al valor agregado de conformidad con la citada Ley.

TERCERA. "EL PRESTADOR" está de acuerdo en que los pagos se realicen como contraprestación a sus servicios por parte de **"EL CONGRESO"**, se efectúen con moneda de curso legal o a través de tarjeta de débito bancaria

CUARTA. "EL CONGRESO" podrá asignar el mobiliario necesario, para el cumplimiento de los servicios contratados, debiendo **"EL PRESTADOR"** firmar los resguardos correspondientes de los bienes que se hayan convenido dotarle, haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de los mismos, y que deberá entregar en el momento que sean requeridos, o al término del contrato.

QUINTA. En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, es pacto expreso de **"LAS PARTES"** que el presente contrato tenga una vigencia improrrogable del día **16 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre**

del 2019, quedando sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual, al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

SEXTA. "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir todos y cada uno de los puntos acordados, así como con las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento, será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL CONGRESO"** y como consecuencia es pacto expreso entre **"LAS PARTES"** que la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales y el Departamento de Recursos Humanos, estén facultados para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o cualquier otro medio, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de **"EL CONGRESO"**.

OCTAVA. Se pacta en forma expresa entre **"LAS PARTES"** que **"EL CONGRESO"** podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"EL PRESTADOR"** en los siguientes casos:

- a) Si **"EL PRESTADOR"** no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a la información que reciba.
- b) Si **"EL PRESTADOR"** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días contados o discontinuos en un periodo de 30 días naturales.
- c) Si **"EL PRESTADOR"** no ejecuta fielmente o modifica los servicios que **"EL CONGRESO"** le ha contratado y que éste no acepte por deficiente.

- d) Si **"EL PRESTADOR"** no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a **"EL CONGRESO"** en el plazo que le indique el mismo.
- e) Si **"EL PRESTADOR"** no otorga las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe **"EL CONGRESO"** para la verificación en la ejecución de sus servicios.
- f) Si **"EL PRESTADOR"** cede, traspasa, o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento de **"EL CONGRESO"**.
- g) Si **"EL PRESTADOR"** incurre en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato contra el personal que labora en **"EL CONGRESO"** o persona indistinta, durante la prestación del servicio.
- h) Si **"EL PRESTADOR"** desempeña las funciones asignadas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

NOVENA. "LAS PARTES" están conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de **"LAS PARTES"**, sin responsabilidad para **"EL CONGRESO"**, por lo que, en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato; será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial, la enfermedad permanente, incapacidad o muerte de **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA. Este contrato constituye el acuerdo completo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios, no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto, **"EL CONGRESO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DÉCIMA PRIMERA. **"LAS PARTES"** en alcance de los anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las

cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de **"LAS PARTES"** que este contrato no da pauta u origen a una relación laboral entre **"EL CONGRESO"** y **"EL PRESTADOR"**, dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no existe error, dolo, lesión, ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad, ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, por la naturaleza del contrato en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DÉCIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Colima, por lo tanto **"EL PRESTADOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

DÉCIMA CUARTA. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

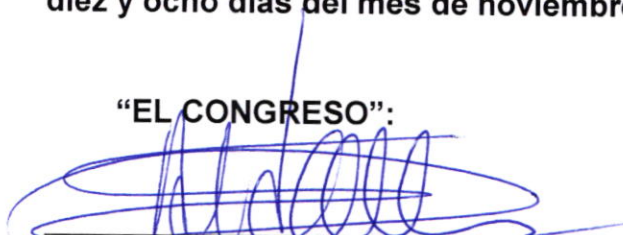
DÉCIMO QUINTA. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por instrucciones de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios. Las modificaciones o adiciones realizadas, se anexarán a este contrato y serán parte del mismo.

DÉCIMO SEXTA. "LAS PARTES" convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este contrato que no estén previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las mismas, y las decisiones que se tomen, deberán hacerse constar por escrito.

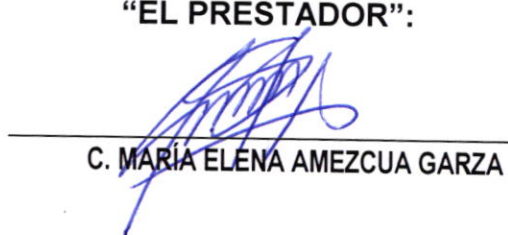
DÉCIMA SÉPTIMA. Cualquier notificación o comunicación que se requiera dar conforme al presente contrato por cualquiera de **"LAS PARTES"**, se tendrá por haber surtido sus efectos cuando sea por escrito y enviada por entrega personal, por correo certificado con acuse de recibo, o con porte pagado y enviada a la parte correspondiente al domicilio indicado en el presente contrato o cualquier otro domicilio previamente designado por escrito. Las notificaciones surten efectos desde la fecha de su recepción.

Conformes y de común acuerdo con el contenido y forma del presente contrato de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios, y leído en todas y cada una de sus partes, firman de conformidad por duplicado el presente contrato, a **los diez y ocho días del mes de noviembre de 2019.**

"EL CONGRESO":


LIC. ELIGIO ALDAMA MORALES
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE COLIMA

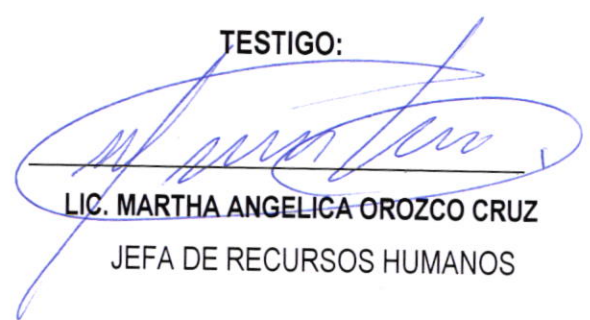
"EL PRESTADOR":


C. MARIA ELENA AMEZCUA GARZA

TESTIGO:


LIC. HECTOR FERNANDO SANCHEZ
VILLALVAZO
CONTRALOR

TESTIGO:


LIC. MARTHA ANGELICA OROZCO CRUZ
JEFA DE RECURSOS HUMANOS